



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 432/2024

En Madrid, a 24 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, presidente de la Comisión Gestora de la Federación Española de Pádel (FEP), contra el acuerdo de la Junta Electoral FEP de proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General por el estamento de clubes de la máxima categoría oficial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14 de octubre de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX, presidente de la Comisión Gestora de la Federación Española de Pádel (FEP), contra el acuerdo de la Junta Electoral FEP de proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General por el estamento de clubes de la máxima categoría oficial.

En dicho recurso, tras alegar lo que a su derecho conviene, el recurrente termina suplicando a este Tribunal que *“SOLICITO a este Tribunal que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, acuerde:*

- 1. QUE EN LA PLAZA VACANTE EN CLUBES DE MÁXIMA CATEGORIA sea asignada al resto de clubes a fin de completar las 20 plazas de clubes establecidas en el Anexo I, habiendo candidaturas suficientes en el resto de clubes para cubrir dicha vacante. (17 candidaturas para cubrir inicialmente 7 plazas).*
- 2. Que asignada dicha plaza según lo solicitado, la distribución final de los clubes en la Asamblea General sea la siguiente: [...]”.*

SEGUNDO. Con fecha de 14 de octubre de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito presentado por D. XXX, presidente de la Comisión Gestora de la Federación Española de Pádel (FEP) en el que manifiesta lo siguiente: *“Visto y analizado lo cual, entiendo que se ha obrado correctamente por parte de la Junta Electoral por lo que mediante el presente escrito presento RENUNCIA AL RECURSO PLANTEADO por mí parte [...] Y QUE LLEVA EL NUMERO DE EXPEDIENTE TAD 432.2024”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 in fine de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. El recurrente ha presentado escrito de desistimiento del recurso formulado.

La Ley 39/2015, establece en su artículo 94.3 que «3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. (...) 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. (...) 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento» (art. 94).*

Así las cosas, habida cuenta de la no concurrencia de terceros interesados, advirtiendo que la cuestión objeto del recurso no afecta al interés general, ni resulta conveniencia de sustanciarla para su definición y esclarecimiento, procede aceptar el desistimiento del recurrente y declarar concluso el procedimiento.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO el recurso presentado por D. XXX, presidente de la Comisión Gestora de la Federación Española de Pádel (FEP), contra el acuerdo de la Junta Electoral FEP de proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General por el estamento de clubes de la máxima categoría oficial.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO